

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 15 de Abril de 2014.
SPPN-E-14-569

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre de 2013, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 15 de Marzo de 2014.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre de 2013 para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle, sun, and mountain, surrounded by the text "PRESIDENTE REPUBLICA DE NICARAGUA" and "AMERICA CENTRAL".

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su despacho.**

La Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre de 2013, tiene por naturaleza promover y defender el interés nacional en relación con el fomento y desarrollo de la actividad cafetalera, así como consensuar los intereses de todos los agentes que participan en la actividad.

Así mismo, es objeto de dicha ley, la transformación y desarrollo de la caficultura, que conduzca a una mayor producción, productividad e ingresos de manera sostenible en armonía con el medio ambiente, con el concurso de todos los agentes que participan en la actividad de la caficultura para contribuir a mejorar el nivel de vida de las familias y al ordenamiento de todas las actividades de producción, beneficiado, procesamiento, industrialización y comercialización del café producido en el territorio nacional.

Es interés fundamental del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ampliar la participación de los actores que intervienen en la Transformación de la caficultura, a efecto de lograr una mayor representatividad en el esquema organizativo, que permita mejorar la calidad del café en la cadena agroindustrial y fortalecer la organización y articulación entre los actores del sector cafetalero.

Por lo antes expresado, se presenta a consideración de la Asamblea Nacional esta Iniciativa de Ley, en la que se propone reformar el artículo 6, con el objetivo de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



ampliar el número de Miembros del Sector Privado en la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, la cual fue creada por medio de la Ley No. 853.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 90 párrafo segundo y artículo 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas contenidas en su texto refundido, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura".

Hasta aquí el Texto de la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.

LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente;

LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 853 "LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAFICULTURA".

Artículo 1. Reforma. Se reforma el artículo 6 de la Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre de 2013, el que se leerá así:

"Art. 6 Creación de la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

Crease la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CONATRADEC), como el órgano competente y responsable de administrar el FTDC. La comisión estará conformada por los titulares de los siguientes Ministerios e Instituciones: MAG, MEFCCA, MIFIC, INTA; así mismo, formarán parte de esta comisión seis (6) representantes del sector privado, de los cuales uno será representante de los financiadores del PNTDC, uno será representante de los exportadores de café, tres representantes de los productores cafetaleros de los cuales dos deben ser del sector cooperativo de productores de café y uno será representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP). El sector privado presentará ternas al Presidente de la Republica de Nicaragua, para la elección de cada uno de sus representantes. El titular del Ministerio Agropecuario (MAG), será el coordinador de la CONATRADEC y su representante legal. Las decisiones de la CONATRADEC se tomarán por consenso".

Artículo 2. Publicación de texto con reforma incorporada. Se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 853, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura" con su reforma incorporada, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo 3. Reglamentación. El Presidente de la República reglamentará la presente ley, conforme lo establece el Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, quince de Mayo del año dos mil catorce.


Daniel Ortega Saavedra.
Presidente de la República de Nicaragua.

